

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0165-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- Carta N° 088-2023 CONSULTORIA ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 13496- 2023)
- Informe N° 1204-2023-MDP/SGI
- Informe N° 425-2023-MDP-GDTI/JFLCA
- Informe Legal N° 577-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 - SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con CUI N°2151282.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que mediante Carta N° 088-2023-CONSULTORÍA ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 13496- 2023) de fecha 12 de septiembre del 2023, emitido por el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes - representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, remite el Informe N° 016 -2023 - CONSULTORÍA ACUÑA VEGA / PIMENTEL / ARQ.RRECG-JS; respecto a LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 presentado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN (Carta N° 0028-2023-CESM-OSPP/AAVF), en el cual Supervisor de obra - Arq. Roder Rafael E. Calle Gonzales, concluye se ha cumplido con la formalidad establecida el art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo emite OPINIÓN FAVORABLE a

Página 1 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



la solicitud del contratista de la ampliación de plazo N° 05 por 21 días calendario, siendo el periodo a ampliar desde el 01/09/2023 hasta el 21/09/2023, quedando como nueva fecha de término de obra el 21 de septiembre del 2023.

Que mediante Informe N° 1204-2023-MDP/SGI de fecha 19 de septiembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Infraestructura, señala que en la CARTA N° 088 - 2023 CONSULTORIA ACUÑA VEGA / PIMENTEL / CAAT-RL; el cual en el folio 000019 ítem 6, se visualiza lo siguiente:

• **Requerimiento:** El Contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

Cumplimiento: El Contratista ha dado cumplimiento a lo requerido en el Art. 193, pues con fecha 10.08.23 ha anotado la necesidad que ameritan la ampliación de plazo N°05, por la causal Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; para la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°03.

CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN
Ing. Juan Oriando Vargas Zavaleto
REG. DIP. N° 89511

13

Imagen N°01. Folio 00019 - Requerimiento y Cumplimiento

De la revisión del expediente de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, en el folio 000015 se pudo verificar que el Asiento N° 218, de fecha 10 de agosto del 2023 suscrito por el Residente de Obra; el cual tiene como tipo de asiento ADICIONALES DE OBRA, en el que no se menciona a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05;

Asimismo hace referencia a la OPINIÓN N° 034-2023/DTN - Numeral 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS, en el cual indica que es necesaria la ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA, la solicitud de ampliación de plazo el mismo día o al día siguiente de notificada la Resolución que aprueba el adicional de obra.

El contratista, recepcionó la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2023-MDP/GM; con fecha 31 de agosto del 2023 (Ver folio 000008); en la cual se aprueba el Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03; por ende, el Residente debió realizar la anotación en el Cuaderno de Obra ese mismo día o más tardar al día siguiente de haber recepcionado la Resolución mencionada; así mismo la Supervisión a cargo de la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., debió observar este hecho RELEVANTE, y emitir su opinión en relación al Artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor del RLCE; en el cual "(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra (...)"

Página 2 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

Leoncío Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe

Así mismo, luego de verificar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL; mediante el Usuario de ADMINISTRADOR DE LA ENTIDAD; se pudo verificar que el Contratista, por intermedio de su Residente de Obra, no ha realizado la anotación; tal como se puede apreciar en la siguiente imagen; en el cual se visualiza que los asientos del día 31 de agosto del 2023, 04, 07 y 13 de setiembre del 2023 respectivamente; no tiene relación respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

242	ACTIVIDADES REALIZADAS	OTRAS OCURRENCIAS	13/09/2023 10:18 AM	VARGAS ZAVALETA, JUAN ORLANDO	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO		
241	ACTIVIDADES REALIZADAS	OTRAS OCURRENCIAS	07/09/2023 11:08 AM	VARGAS ZAVALETA, JUAN ORLANDO	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO		
240	INICIO DE TRABAJOS EN OBRA	OTRAS OCURRENCIAS	04/09/2023 10:27 AM	CALLE GONZALES, RODER RAFAEL ERNESTO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO		
239	CONTINUIDAD TRABAJOS EN OBRA	OTRAS OCURRENCIAS	04/09/2023 10:24 AM	CALLE GONZALES, RODER RAFAEL ERNESTO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO		
238	LABORES FINALES EN ACABADOS	OTRAS OCURRENCIAS	31/08/2023 11:16 PM	CALLE GONZALES, RODER RAFAEL ERNESTO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO		
237	LABORES EN OBRA	OTRAS OCURRENCIAS	30/08/2023 07:35 PM	CALLE GONZALES, RODER RAFAEL ERNESTO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO		

Imagen N°03. Visualización de Asientos del Cuaderno de Obra

La Subgerente de Infraestructura concluye que vistos los actuados descritos en el presente informe, DECLARAR IMPROCEDENTE, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 POR 21 (VEINTIUN) DÍAS CALENDARIOS – PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°03; debido a que no se ha cumplido con realizar la anotación del hecho relevante; el cual es la recepción de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°150-2023-MDP/GM; en el que se aprueba dicho Adicional; en base a lo indicado en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y OPINIÓN N° 034-2023/DTN.

En tal sentido, se solicita a Ud. mediante su despacho REMITIR la presente a GERENCIA MUNICIPAL; para continuar con el trámite administrativo correspondiente según el RLCE; indicando que el último día hábil que tiene la Entidad para pronunciarse es el 03 de octubre del 2023.

Que, con Informe N° 425-2023-MDP-GDTI/JFLCA, de fecha 20 de septiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, visto los actuados, sugiere continuar con el trámite administrativo correspondiente según el RLCE;

Que, con proveído de fecha 20 de septiembre de 2023, Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal al respecto.



Que, mediante Informe Legal N° 577-2023-MDP/OGAJ, de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, siendo la oficina de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a la Ley, y habiendo cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo, contando con los informes de las oficinas técnicas, mediante Informe N° 1024-2023-MDP-SGI de fecha 19 de setiembre de 2023, e Informe N° 425-2023-MDP-GDTI/JFLCA de fecha 20 de setiembre de 2023, OPINO se declare IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 POR UN TOTAL DE 21 DÍAS CALENDARIOS referente a la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa 10014-San Martín de Porres en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel- Chiclayo- Lambayeque" CUI N° 2151282, debido a que no se ha cumplido con realizar la anotación del hecho relevante; desde la recepción de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°150- 2023-MDP/GM; en el que se aprueba dicho Adicional; en base a lo dispuesto en el Artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Opinión N° 034-2023/DTN;

Que el art. 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula que:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el fin de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que contando con los informes técnicos y legales, mediante proveído de acción Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por un total de 21 (veintiún) días calendario, referente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 - SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con CUI N°2151282, remitida a la Entidad mediante Carta N° 088-2023 CONSULTORIA ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 13496- 2023) de fecha 12 de septiembre del 2023, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión, la notificación de la presente resolución al contratista CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN, a la supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y la distribución de la presente resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones para su conocimiento y fines respectivos, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Abog. Angelica Patricia Paredes Távora
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

DA
GDTI
OGA
OA
OGAJ
OTI

Página 5 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel